



00150/05

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 30 NOV 2005

VISTO, el expediente N° 2258/05, de fecha 23 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de septiembre de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con la Universidad de Cádiz ;

Que el acuerdo tiene por objeto generar y propiciar la mutua colaboración y apoyo en el campo académico, de investigación y extensión;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, 8 de septiembre de 2005, entre la Universidad de Cádiz y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

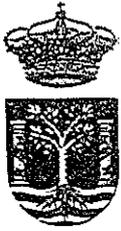
Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo "ad referéndum" del Consejo Superior, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, representada en este acto por su Rector Dr. D. Diego Sales Márquez, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto núm. 336/2003, de 20 de mayo, y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, con domicilio en c/Ancha, 16 – 11001 Cádiz

PRIMERA: El objeto de este Convenio Marco es generar y propiciar la mutua colaboración y apoyo en el campo académico, de investigación y extensión.

SEGUNDA: Los signatarios del presente convenio contemplan la posibilidad de ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos nacionales o internacionales que pudieran compartir objetivos comunes.

TERCERA: Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación o extensión en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- b) Intercambio en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes – investigadores y/o alumnos.
- c) Organización de programas de capacitación vinculados a problemáticas que puedan interesar a ambas partes.
- d) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- e) Intercambio de docentes y/o estudiantes.
- f) Realización de Prácticas Académicas Preprofesionales o Pasantías.
- g) Estudios de factibilidad de articulación académica de grado y/o posgrado.


 UNIVERSIDAD NACIONAL
UN
La.
 DE LANÚS

CUARTA: Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo anterior, se firmará un Convenio Específico que detalle su instrumentación.

QUINTA: Este Convenio se celebrará por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes comunica su voluntad contraria con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos. La denuncia de no proseguir con las obligaciones del presente Convenio no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

SEXTA: En caso de litigio las partes convienen de recurrir a la mediación de un tercero. Si esta mediación no fuera suficiente, entonces la competencia de los tribunales será determinada por el domicilio de la defensa. Para la Universidad Nacional de Lanús es competente la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para la Universidad de Cádiz es competente el Tribunal de Cádiz.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al día 8 del mes de ~~septiembre~~ de 2005.

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

 POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 DE LANÚS


Fdo.: Diego Sales Márquez

Fdo.: Ana María Jaramillo